

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franques
consertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por autos de venta y los suplementos adelantados, por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Mayo 1918).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.605

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

(Modelo núm. 1)

Los señores Inspectores municipales Veterinarios, propietarios ó interinos, de los pueblos que en la adjunta relación se indican, tendrán la atención de remitirme en el nuevo é imperrogable plazo de ocho días la estadística positiva ó negativa de las epizootias transmisibles al hombre observadas en sus respectivas municipalidades, correspondiente á cada uno de los meses de 1917 que en la misma relación se mencionan, debidamente confeccionada en impresos del modelo núm. 1, según ya se les tiene reclamado, á fin de hacer los oportunos résumenes de antedicha estadística, para poderlos argutamente remitir á la Ins-

pección general de Sanidad del Reino; advirtiéndoles que, en caso contrario, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

La estadística de los meses que han pasado del año actual, que aún tengan en descubierta, la emitirán á la mayor urgencia al señor Subdelegado de Veterinario respectivo, al objeto de que á su vez estos funcionarios de Sanidad puedan cumplimentar tan importante servicio sanitario.

Los señores Alcaldes darán cuenta inmediata de esta circular á los referidos señores Inspectores municipales Veterinarios, á fin de que la conozcan, la cumplimenten y no puedan alegar ignorancia.

Córdoba 8 de Mayo de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

- Partido de Aguilar de la Frontera
- Monturque.—Noviembre y Diciembre.
- Moriles.—Idem.
- Puente Genil.—Diciembre.
- Partido de Bujalance
- Casate de las Torres.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Carpio (El).—Idem.
- Pedro Abad.—Idem.
- Partido de Cabra
- Cabra.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Doña Mencía.—Idem.

- Nueva Carteya.—Idem.
- Zaherez.—Idem.
- Partido de Córdoba
- Córdoba.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Obejo.—Idem.
- Villaviciosa.—Idem.
- Partido de Fuente Obejuna
- Bémez.—Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre.
- Báñez.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Espiel.—Idem.
- Fuente Obejuna.—Idem.
- Granjuela (L).—Idem.
- Peñarroya.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre.
- Puebla nuevo del Terrible.—Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Villaharta.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Villanueva del Rey.—Junio, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre.
- Valsequillo.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Partido de Hinojosa del Duque
- Belalcázar.—Junio, Septiembre y Octubre.
- Puente la Lancha.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

- Santa Eufemia.—Idem.
- Villa alto.—Junio, Septiembre y Octubre.
- Vis (El).—Junio, Septiembre, Octubre y Diciembre.
- Partido de Lucena
- Encinas Reales.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Partido de Montoro
- Adamuz.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Montoro.—Idem.
- Villa del Río.—Idem.
- Villafranca de Córdoba.—Idem.
- Partido de Posadas
- Almódevar del Río.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Carleña (L).—Idem.
- Fuente Palmera.—Idem.
- Guadalcazar.—Idem.
- Palma del Río.—Idem.
- Partido de Pozoblanco
- Añora.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Conquista.—Idem.
- Don-Torres.—Idem.
- Gaijo de los Pedroches.—Idem.
- Pedroches.—Idem.
- Pozoblanco.—Octubre.
- Torrecompu.—Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Villanueva de Córdoba.—Junio, Julio,

Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Villanueva del Duque.—Idem.

Partido de Priego de Córdoba

Almedinilla.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Fuente Tojar.—Idem.

Partido de Rambla (La)

Fernán Nuñez. Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Montalbán.—Idem.

Montarque.—Idem.

Santaella.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

San Sebastián de los Ballesteros.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Victoria (La).—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Partido de Rute

Benaméjil.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Iznájar.—Idem.

Palenciana.—Idem.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.607

Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se llama muy especialmente la atención de las respectivas Corporaciones municipales a la obligación en que se hallan de satisfacer al Tesoro público la cuarta parte de su cupo por consumos antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido que de no verificarlo serán declarados responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

A fin de cumplir el precepto legal que impone esta obligación y para evitar á los mismos tales responsabilidades, les advierte esta Administración de la facultad que les otorga el art. 325 del Reglamento de consumos, de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar en todo momento con las cuentas que lleva la Intervención de Hacienda, la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes de las Corporaciones municipales se servirán dar lectura de esta circular en la primera sesión que celebren aquellas.

Córdoba 10 de Mayo de 1918.—El Administrador, Miguel Giles.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La inconveniencia de mantener indefinidamente á los Inspectores del tributo en relación con unos mismos contribuyentes, hállase reconocida desde hace largo tiempo en las disposiciones vigentes mas la asignación de funciones especiales al personal pericial, no tan sólo limita la extensión necesaria de la regla vigente para la Contribución industrial y de Comercio á las demás Contribuciones del Estado, sino que ha hecho caer en desuso aquella prudente disposición.

El Ministerio que suscribe se halla firmemente convencido de que la regularidad y el prestigio del servicio exigen imperiosamente la renovación del personal investigador y la supresión de limitaciones artificiosas, algunas de las cuales han introducido en la Administración de nuestra Hacienda un exclusivismo gremial que no existe ni puede existir en ningún Estado bien regido.

Y en esa convicción, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de publicación del presente Real decreto, cesarán todas las atribuciones especiales de funciones de Administración é inspección de la Hacienda pública que se fundan en título profesional del funcionario ó en su pertenencia á determinado Cuerpo, sin más excepciones que las siguientes:

- 1.º Las dispuestas expresamente en una ley.
- 2.º Las del personal técnico del Catastro.
- 3.º Las del Cuerpo de Aduanas, y
- 4.º Las del Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 2.º Salvas las excepciones del artículo anterior, ningún empleado podrá realizar en la misma provincia funciones inspectoras de las Contribuciones directas más de veinticuatro meses consecutivos, ni más de novecientos días en un trienio.

Los empleados que en la fecha de publicación del presente Real decreto hubiesen cumplido algunos de los plazos del párrafo anterior, cesarán inmediatamente en sus funciones investigadoras.

Los empleados que cesaren en las funciones investigadoras en una provincia, por haber cumplido alguno de los plazos que determina el párrafo primero, no po-

drán ejercerla de nuevo en la misma provincia hasta después de transcurridos tres años desde la fecha en que cesaren.

Dado en San Sebastián á veinte de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministerio de Hacienda,
Augusto González Besada.

(«Gaceta» 1 Mayo 1918)

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 1.610

Provincia de Córdoba.—Zona de Montoro.—Pueblo de Montoro.—Contribución, Pósitos.—Año de 1892

Por la Agencia ejecutiva de este Ayuntamiento le han sido á V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

- 1.º Una suerte olivar en esta sierra, pago Madreñal, sitio Loma de Avagón, con 8 fanegas y 1 celemin con 214 olivos, 8 plazas y mitad de casa lagar.
- 2.º Otra en el mismo término, pago y sitio, con 9 celemines y 57 olivos.
- 3.º Y una parte de casa en la número 30 antiguo y 14 moderno, de la calle Rosario, de esta ciudad, con 142 metros.

Lo que notifico á V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del Título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Montoro á 20 de Marzo de 1918.—El Agente Ejecutivo, José Mercado.

Señora doña Rosa González Garijo, dueña de paradero desconocido.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 1.556

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Julio último, el cual se forma con arreglo á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Prestarle también aprobación á la distribución de fondos formada para el mes que se extracta.

Aprobar igualmente las cuentas de la Cárcel, del Hospital de San Juan de Dios y de la Administración de Pesas y Medidas de esta ciudad, respectivas á Junio último.

Declarar firme el acuerdo adoptado por

a Corporación en la sesión ordinaria de día 16 de Junio, sobre que en lo sucesivo la plaza que existe al final de la acera de la derecha bajando por la calle Tinte y la izquierda de la calle Zarco, se denomine «Plaza de Eugenio Barrone».

Quedó enterada la Corporación de que en la calle Benito Lara, número 2, se había establecido como Veterinario don Francisco Lanza Gamero, previa la presentación en esta Alcaldía del correspondiente título, que le faculta para ejercer la profesión.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 23 de Marzo de 1906, que declaró permanente el Real decreto de 6 de Enero de 1911, se procedió por sorteo á la designación de los dos mayores contribuyentes y los dos vecinos de esta población que han de formar parte de la Junta pericial por concepto de rústica y resultaron elegidos, como contribuyentes don Antonio J. Navarro Coca y don Hipólito B. de Quirós y Espinosa de los Monteros y como vecinos don Juan Bocero Palacios y don Pedro Céspedes Castro.

Existiendo vacantes los cargos de Vocales de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por haber sido elegido Alcalde presidente don Rafael de Lara Aguilar-Tablada y haber renunciado don Juan Estrada Velasco, don José Díaz Moreno y don Juan de Lara Sotomayor, se constituyó nuevamente la referida comisión en la forma siguiente:

Presidente, don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Vocales, don Antonio Castro Lara, don Juan de Lara Sotomayor, don Francisco de P. Espinosa y Navarro y don Juan Estrada y Velasco.

Pósito

Dada cuenta de una comunicación de la Sección provincial de Pósitos de Córdoba, fecha 9 de Mayo último, en la que se ordena á este Ayuntamiento que por la comisión administradora de este Pósito se reintegre á la Caja del Establecimiento, el importe total de las retribuciones legales percibidas por la misma, por la cuenta de 1917, la Corporación acordó que teniendo la seguridad como tiene, de que la liquidación de dichas retribuciones, se ha practicado con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el caso, procede contestar á la Sección que luego que se detallan por la misma, los fundamentos legales que haya tenido para acordar la devolución total de las indicadas retribuciones, se resolverá de manera definitiva.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara Aguilar-Tablada.

Leída el acta de la sesión anterior, se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento de que la Administración de Propiedades é

Impuestos de la provincia en armonía con lo dispuesto por el vigente Reglamento de consumos había abierto concurso para el arriendo de la recandación del impuesto en este Municipio, tanto en los derechos del Tesoro como en los recargos Municipales, siendo el plazo para admitir proposiciones desde el 15 al 31 del mes que se extracta.

Nombrar Fiel del Matadero público de esta ciudad á Francisco Castro García en sustitución de Francisco Relajo Martínez, que ha renunciado el cargo.

También se nombró auxiliar de esta Secretaría municipal á don Francisco Vallejo Gómez en la vacante que deja don Antonio Grecia Mena Moreno, que del mismo modo ha dimitido el cargo.

Y conceder un voto de confianza al señor Alcalde para que asegure de incendios esta Casa Ayuntamiento y el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, por la cantidad que considere prudente y á la Compañía que le ofrezca más garantías.

Pósito

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación dirigida á esta Alcaldía por la Sección Provincial de Pósitos de Córdoba con fecha 13 del mes que se extracta haciendo presente que de orden superior y hasta nuevo aviso quedaban en suspenso los repartimientos con garantía hipotecaria, á que se refiere la Circular de la Delegación Regia de 30 de Diciembre de 1916

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Conceder á al vecino de esta población don Juan Begué León las sepulturas números 13, 14 y 15 de la fila 1.ª é iguales números de la fila 11.ª del cuadro 1.º correspondiente al patio 3.º del Cementerio de San Bartolomé de esta Ciudad, previo el pago del importe de las mismas, con el fin de que pueda construir en mausoleo familiar en la referida Necrópolis.

Nombrar Comisionado al oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento don José Moreno Velasco para el ingreso en la Caja de Reclusa de Montoro, el 1.º de Agosto último, de los meses del Reemplazo anterior.

Reorganizar el Cuerpo de Bombero de esta ciudad, en la forma siguiente: Capataz, Benito Vacas Santiago; cabo 1.º, Juan María Palomino Castilla; cabo 2.º, Roque Rojas Nieto; Mecánico, Miguel Barco Carravaca, y Bomberos, Francisco Vacas y Vacas, Rafael García Salmoral, Juan Alharilla Cepedosa, Francisco Galvas Gavilán, José Serrano Labrador, Cristóbal Girón Barco, Francisco Palomino Castilla, Antonio Reyes Velasco y Manuel Romero Morales.

Y declarar pobra en sentido legal para los efectos de la excepción del servicio militar, al soldado José Molina Rodríguez y á sus padres Juan Molina Ortiz y Ana Teresa Rodríguez Castro.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Y se dió cuenta de la renuncia presentada por don Miguel de Lora y Coca del cargo de Depositario de los fondos municipales y del Pósito de esta ciudad, fundada en motivos de salud, nombrándose para que sustituya á dicho señor á don Antonio de Lora y Coca, que tomará posesión inmediatamente.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 27 del mes anterior.

Bujalance 2 de Mayo de 1918 — El Secretario, Francisco Melero Iglesias. — V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.614

Don Diego Gahete Melero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos de este término, formado por la Junta municipal del mismo para el corriente año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, para cuya resolución se reunirá la Junta en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales á las once horas del día hábil siguiente al en que fine el mencionado plazo.

Fuente Obejuna 10 de Mayo de 1918. — Diego Gahete.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.601

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 6 del corriente mes, se acordó aprobar el pliego de condiciones que habrá de servir de base para contratar mediante subasta pública la construcción de aceras y empedrados de la calle Grilo, el cual juntamente con el expediente instruido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que puedan producirse cuantas reclamaciones se estimasen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 3 de Mayo de 1918. — J. Gallardo.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.613

Don Diego Gahete Melero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, conta-

dos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse contra él las reclamaciones que se estimen.

Fuente Obejuna 10 de Mayo de 1918. — Diego Gahete.

Depositaria de fondos municipales de Villaviciosa (Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1917

Núm 1.608

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.286 74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.535 49
CARGO.....	23.822 23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	20.627 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.194 99

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	3.128 96	3.128 98	6.257 94
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	4.559 87	2.285 59	6.845 46
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	97 50	97 50	195
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	4.441 48	2.206 58	6.648 06
8 Resultas.....	6.337 20	"	6.337 20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	14.694 71	10.816 84	25.511 55
10 Reintegros.....	"	"	"
Cargos.....	33.259 72	18.535 49	51.795 21
PAGOS			
1 Gasos del Ayuntamiento.....	8.881 55	5.273 17	14.154 62
2 Policía de Seguridad.....	1.094 88	547 62	1.642 50
3 Policía urban y rural.....	2.416 02	1.538 39	3.954 41
4 Instrucción pública.....	647 50	797 50	1.445
5 Beneficencia.....	159	425 50	584 50
6 Obras públicas.....	65	832 15	897 15
7 Corrección pública.....	560 80	603 08	1.163 88
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargos.....	11.220 03	8.654 20	20.474 23
10 Obras de nueva construcción.....	2.000	1.098	3.098
11 Imprevistos.....	328 20	857 73	1.185 93
12 Resultas.....	"	"	"
Data.....	27.972 98	20.627 24	48.600 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaviciosa á 3 de Enero de 1918.—El Depositario, José Vega.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villaviciosa á 3 de Enero de 1918 —El Regidor Interventor, Pedro García — El Secretario, José Ruiz. V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. Escobar.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.612

Exi tiendo vacante en este Cuerpo una plaza de herrador de segunda categoría, la cual ha de ser provista con arreglo al Reglamento aprobado por R. O. C. de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente, para que los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, dirijan sus instancias al señor Coronel hasta el día 5 de Junio próximo, en cuya fecha y hora de las once se procederá a su examen.

Córdoba 10 de Mayo de 1918.—El Comandante Mayor, Benito Torres.—Visto bueno: El Coronel, Villavicencio.

JUZGADOS

POZ BLANCO.—Núm. 1.593

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Antonia Hijosa Muñoz, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Dos Torres, en el que solicita se declare el dominio á su favor de las siguientes:

1.º Pedazo de terreno en un cercado conocido por el de Manolito, al sitio Fuente de Gil Delgado, término de Dos Torres, de cabida de seis hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuatro centiáreas; que linda al Norte tierras que fueron de Francisco Peralvo Tena; al Levante suerte de doña Ana Hijosa; al Sur camino de Pedroche, por donde tiene su entrada, y al Poniente con terrenos de don José Madoño. Cuatro séptimas partes de esta finca fueron inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de la recurrente y de las tres séptimas partes restantes carece de título inscrito y las adquirió con dinero de su peculio particular por compra de una séptima parte á cada uno de sus señores tíos don Faustino, doña Josefina Antonia y doña Ana Hijosa Caballero hace más de veinte años.

2.º Pedazo de terreno con olivos, viñedos, árboles frutales, encinar y monte bajo, al sitio de los Especieros ó Buen Agua, que antes fué del término de Dos Torres y hoy pertenece al de esta villa, con cabida total de ciento veinte y cuatro hectáreas, veinte áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda al Norte Raimundo Martínez Serrano y Bartolomé Redondo Moyano; al Este huérfanos de Francisco Caballero, don Eulalio y don Antonio Herrero Delgado y don José Montero Peralvo; al Sur María del Carmen Gonzalez, y al Oeste Antonio García Redondo, Martín Mansilla y Tomás Muñoz; dentro de esta finca, que fué formada por quince suertes de olivar, exis-

te una casa de campo con molino de aceite, habitación de aceituneras, bodegas, patio y pajar, con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, cuya fachada mira al Levante. Repetida finca menos los dos pedazos y partes de otros que se dirán, está inscrita á nombre de la recurrente; habiéndose suspendido la inscripción de lo siguiente:

A. De una suerte de olivar en dicho sitio, con una cabida de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; que linda al Norte herederos de don Ponciano Herrero; al Sur los de don Aquilino Delgado, y á Levante y Poniente otras suertes que formaron parte de la finca unificada; de esta suerte carece de título inscrito la recurrente y la adquirió por herencia de su tía doña Josefina Antonia Hijosa hace más de veinte y siete años.

B. De otra suerte de olivar en los Especieros, con cabida de once hectáreas, sesenta y un áreas y treinta centiáreas, con linderos al Norte, Levante y Poniente otras suertes de la misma finca unificada, y al Mediodía con el camino de entrada; también carece de título inscrito de esta suerte la solicitante y la adquirió por igual concepto y en la misma época que la anterior.

C. De tres séptimas partes indivisas de otra suerte de olivar en mencionado sitio y término, con cabida total esta suerte de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; lindando al Norte y Levante herederos de don Ponciano Herrero; al Sur los de don Félix Delgado, y al Poniente otra suerte de su pertenencia. Las tres séptimas partes de la suerte descrita las adquirió la recurrente con dinero de su peculio particular hace más de veinte años por compra á sus tíos don Nemesio, doña Ana y doña Josefina Antonia Hijosa Caballero, á cada uno de estos una séptima parte.

D. Y de otras tres séptimas partes indivisas de una suerte de olivar en los susodichos sitio y término, cuya suerte tiene de cabida total de once hectáreas, sesenta y un áreas y treinta centiáreas; lindando al Norte con otra de su pertenencia; á Levante el arroyo de los Cañones, y al Sur con el camino de entrada y al Poniente otra suerte de su propiedad. Adquirió las tres séptimas partes indivisas de la suerte descrita en la misma época y por igual concepto que la participación relacionada en el apartado C.

En cuyo expediente he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin

de que comparezcan si quisieren ante este Juzgado á alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

CABRA.—Núm. 1.594

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, hago saber: que por este Juzgado y Secretaría única del mismo se instruye expediente á instancia de Tomás Sanchez Toranzo, de estos vecindades, para justificar y poder inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio en que está de la finca siguiente:

Una suerte de viña, olivar y tierra calma, al partido de «Chico Pleito», de este término, con cabida de dos hectáreas, seis áreas, catorce centiáreas y sesenta y tres decímetros, equivalentes á tres fanegas, tres y medio celemines; que linda á Levante y Norte con olivar, tierra y viña del Tomás Sanchez Toranzo; al Oeste con baldío de la Hacienda Nacional, y al Sur con viñas de don Vicente Baranco Alameda y don Rafael Navas Ariza.

Habiendo el Tomás Sanchez adquirido la expresada finca por compra que de ella hizo á su convecina Juliana Santiago Alcantara, por el precio de dos mil pesetas, en que consiste su actual valor, según escritura otorgada en esta ciudad á veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Idefonso de Urquía y Marín, y se encuentra libre de gravámenes.

En proveído de esta fecha dictado en dicho expediente, se llama por el presente á los anteriores poseedores de la finca objeto del mismo, así como á sus herederos, causahabientes y á cuantas otras de ignorado paradero pudieran tener algún derecho sobre aquella, para que acudan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones oportunas dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cabra á cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO.—Núm. 1.596

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un caballo de catorce años, 1'49 centímetros de alzada, negro, raza española, blancos en los costillares y el hierro del Fénix Agrícola, letra V, número 10, en la tabla del cuello, propio de don Pedro Avila Solis, y cuya caballería

desapareció la noche del veinte y cinco al veinte y seis del mes anterior, estando á pado en el olivar Lanzadillo, del término de Adamuz. Al propio tiempo les ruego procedan á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y en caso de ser habidos serán puestos en calidad de detenidos en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Montero á ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

MONTILLA.—Núm. 1.598

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente se ruega á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca de una docena de calcetines para caballero, de hilo, negro, mosca, konicoc, y tres velos negros, de seda, para señora, sustraídos de una caja enviada por la casa Pablo Idógoras, de Sevilla, á don Enrique Moyano Campos, de estr vecindad, el cual notó dicha sustracción el día tres del actual, después de retirar la caja de la estación férrea de esta ciudad; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTILLA.—Núm. 1.615

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Hago saber: que conforme á los dispuestos en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que el día veinte y ocho del corriente y hora de las once, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los vocales que por concepto de territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de este partido, para la rectificación de las listas de Jurados.

Dado en Montilla á siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega y Trillo.—El Secretario, Andrés de Castro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6